



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, Id. id. atrasado, 3,00 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 1 de junio de 1973

Núm. 66

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PUBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE JUNIO DE 1973

Precios oficiales de venta al público

	Ptas. litro
ACEITE DE SOJA REFINADO.. ...	28,00
ARROZ DE REGULACION	
CLASE	Ptas. kilo
"Primera" a granel ... ..	13,20
"Primera" envasado de origen ... ..	14,30
"Primera" a granel matizado ... ..	13,30
"Primera" envasado matizado ... ..	14,40
"Primera extra" envasado ... ..	15
"Primera extra" matizado envasado...	15,10

### AZUCAR

	Pesetas kilo
Terciada ... ..	16,80
Blanquilla a granel ... ..	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs. ... ..	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos ... ..	23,50
Pilé ... ..	17,20
Granulada especial ... ..	17,20
Cortadillo a granel ... ..	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores ... ..	22,80
Cortadillo estuchado... ..	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel. En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio

anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

### CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 gr
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior ... ..	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Torrefacto ... ..	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior ... ..	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente ... ..	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

### CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski ... ..	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski ... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

### CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocí-

no, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

### LECHE FRESCA DE VACA A GRANDEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

**LECHE HIGIENIZADA:** Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

**PAN DE LIBRE ELABORACION:**

*Pan candeal*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	19,00
" de 1.000 " ... ..	13,50
" de 600 " ... ..	9,50
" de 250 " ... ..	5,00

*Pan de flama*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	18,00
" de 1.000 " ... ..	12,50
" de 600 " ... ..	9,00
" de 300 " ... ..	5,50
" de 155 " ... ..	3,00
" de 105 " ... ..	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

**PAN OBLIGATORIO**

*Pan Candeal*

	Pesetas
Piezas de 800 gramos ... ..	8,00

*Pan de Flama*

Piezas de 800 gramos ... ..	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

**PESCADO CONGELADO:**

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

**MARGENES COMERCIALES**

Aceites de oliva envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ALMENDRA Y AVELLANA:** Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**BACALAO:** Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

**CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO**

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, en-

tendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

**CARNE DE POLLO**

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

**FRUTAS:** Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

**PLATANOS**

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

**HORTALIZAS:** Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo.

**HUEVOS:** El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento.

**PESCADOS FRESCOS**

	Pesetas
Hasta 25 pesetas ... ..	6,—
De 25 a 40 íd. ... ..	8,—
De 41 a 50 íd. ... ..	9,—
De 51 a 70 íd. ... ..	11,—
De 71 a 90 íd. ... ..	13,—
De 91 a 110 íd. ... ..	14,—
De 111 a 130 íd. ... ..	16,—
De 131 en adelante ... ..	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Todos los márgenes que se señalan anteriormente, han de considerarse como máximos, sin que por ningún motivo puedan sobrepasarse; sin embargo, los comerciantes pueden rebajarlos en la cuantía que estimen conveniente.

**MARCADO DE PRECIOS**

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Mi-

nisterio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

**BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

**SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS**

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

**OFICINA DE RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 30 de mayo de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

2199

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Instalaciones y reparaciones eléctricas integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período año 1973 y con la mención P.5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios ... ..	3	28.948.150	2,7 %	781.600

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS PESETAS.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**Octavo.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**Décimo.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**Undécimo.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**Disposición final.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.**

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

Palencia 25 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2157

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DELEGACION PROVINCIAL

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

##### Jefatura de Palencia

### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de MACAZ DE PISUERGA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de diciembre de 1971, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 10 de abril de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refiere a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, 16), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor

del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 2 de mayo de 1973.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2188

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 59 de 1973, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Agrupación Bioter, S. A., de Empresas Agropecuarias", contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 28 de febrero de 1973, que desestimó la reclamación número 60 de 1972, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Palencia, de 28 de septiembre de 1972, que denegó la solicitud de devolución, por ingresos indebidos, de 107.560 pesetas, correspondientes al Impuesto sobre Tráfico de las Empresas, habiéndose aprobado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

2030

## Sala de lo Contencioso - Administrativo

### VALLADOLID

#### EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 62 de 1973, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Francisco Anaya Vicario, don Patrocinio Castañeda Marcos y don Victoriano Aguado Martín, contra actos administrativos de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Boadilla del Camino (Palencia), sobre constitución del Coto de Caza número 20.009 y su aprobación por el Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA), Delegación de Palencia, por los cuales se adjudicaba en pública subasta, como coto local de caza, con fecha 31 de agosto de 1972, a la Sociedad de la Paloma, de Santander, en 92.500 pesetas, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

2031

## Administración Municipal

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 26 de mayo de 1973.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

2179

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para financiar la aportación municipal a las obras de pavimentación de las calles de Felipe II y otras en Venta de Baños, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA MIL SETECIENTAS TREINTA PÉSETAS (2.450.730), queda de manifiesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los habitantes e interesados las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Venta de Baños 26 de mayo de 1973.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

2178

### BAÑOS DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Venta de Baños 25 de mayo de 1973.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

2180

### HERRERA DE VALDECAÑAS

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por esta Junta vecinal las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas 26 de mayo de 1973.—El Alcalde, A. Valdivielso.

2184

### VALLE DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre perros.

Valle de Cerrato 25 de mayo de 1973.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

2183

### VILLADA

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de mayo, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que figuran en la memoria que va por cabeza de este expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villada 28 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2182

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE BERZOSA DE LOS HIDALGOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berzosa de los Hidalgos 24 de mayo de 1973.—El Presidente, Ignacio Polanco.

2177